



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

Informe N° 38/018

Montevideo, 30 de abril de 2018.

**ASUNTO: N° 8/2018: ABILUN S.A-DICASOLD S.A.-CONCENTRACIÓN  
ECONÓMICA.**

**1. ANTECEDENTES.**

Las presentes actuaciones vienen para informe económico.

**2. ANÁLISIS.**

Tal y como consta en el Informe N° 33/018, *“con fecha 13 de abril, comparecen Héctor B. Viana en nombre y representación de Abilun SA, Liber Javier Vitalbar, en nombre y representación propia y de Dicasold SA y Ricardo Walter Rattazzi, a comunicar la operación de concentración económica en virtud de la cual Abilun S.A planea adquirir el 60 % de las acciones con derecho a voto de Dicasold S.A mediante la celebración de un contrato de compraventa de acciones entre Abilun S.A , Dicasold S.A y sus accionistas Liber Javier Vitabar y Ricardo Walter Ratazzi.”*

De acuerdo con el citado Informe, la presentación, desde el punto de vista jurídico, cumple con los requisitos exigidos por el Decreto 404/007 y la Resolución No.39/010, por lo que correspondía dar vista de las actuaciones al área económica a efectos de su análisis.

De acuerdo con la información presentada por las partes, la presente operación tiene lugar en el mercado de comercialización y distribución de productos alimenticios secos, enfriados y congelados, en particular de proteína animal en el territorio de la República Oriental del Uruguay. Se considera adecuado el criterio utilizado por las empresas para definir el mercado relevante desde el punto de vista del producto y geográfico.

En cuanto a los aspectos de la operación a partir de los cuales corresponde su notificación a esta Comisión, se informa que la facturación bruta anual conjunta combinada de las empresas uruguayas del Grupo Económico Marfrig para el año calendario 2017 fue de pesos uruguayos 15.793.413.364,32; por lo que sumadas a la facturación de Dicasold S.A. del año 2017 (pesos uruguayos 213.998.681,00) superan ampliamente el umbral definido por el literal b) de la ley 18.159.

Respecto a la identificación de la(s) empresa(s) que forme(n) parte del mismo grupo económico al que pertenece cada Participante y que operen en el (los) mercado(s) relevante(s) en el (los) que tiene lugar la operación de concentración, respecto de Abilun S.A., a fs. 5 se adjunta un cuadro con detalle de todas las sociedades uruguayas del Grupo Marfrig.

El listado de productos vendidos por las empresas y el detalle de sus características fue presentado correctamente por las partes a fs.9 y 10. Respecto de los productos que mantendrá o planifica desarrollar la empresa adquirida, se indica que Dicasold mantendrá los productos y marcas actualmente distribuidos e incorporará a su portafolio la carne bovina con y sin hueso así como los productos elaborados a base de carne bovina producidos por las unidades de Marfrig en Uruguay y los productos de reventa que Marfrig comercializa bajo sus marcas. No se espera el desarrollo de ningún producto en particular, exceptuando el potencial desarrollo de una nueva línea premium de carnes bovinas a ser comercializada por Dicasold S.A. y la incorporación al portafolio de distribución de Dicasold S.A. de una línea de pastas congeladas y frescas producto de su adquisición de la masa concursal de La Spezia, realizada en 2017.



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

Por otra parte, la indicación del volumen y valor de las ventas por producto de los participantes en los últimos tres años fue presentado por las partes a fs. 12 y 13, cumpliendo con lo solicitado.

Respecto al punto 4 donde se solicita la identificación de las empresas con productos (bienes o servicios) sustitutos en el mercado a los elaborados o comercializados por los Participantes, las partes presentan el detalle a fs.14, cumpliendo con lo solicitado.

Respecto al punto 5 donde se solicita la descripción de los mercados de los productos de los Participantes, con detalle del volumen anual de ventas totales por producto y la participación de cada uno de ellos en el mercado, antes de perfeccionarse la operación de concentración; fue aportada por las empresas fs. 15 y 16.

### 3. CONCLUSIONES

Esta asesora considera que desde el punto de vista económico, las partes aportaron toda la información requerida de acuerdo a la Resolución N° 39/010 del 15/06/010 de esta Comisión.

Es cuanto se tiene para informar.